

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

La ley de 16 del corriente concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen. En su vista, y á fin de llevar á inmediato efecto dicha ley, se ha procurado reunir en este departamento ministerial cuantos datos y noticias ha sido posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es dable, una equitativa distribución de la cantidad que representa el crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causado en diversas comarcas no consienten atender, como el Go-

bierno desearía, á la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recientes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subvenir á ellas. Mas como al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de ríos, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la reparación de aquellas obras que de un modo imperioso reclamen las faenas del campo, destinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con el doble objeto de que el socorro que recibían alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil á la reducción de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agrícolas. Con estos propósitos, respondiendo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Destinar á cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relación que se acompaña.

2.º Acordar la creación de Juntas de socorro para la distribución de dichas cantidades entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirán en las Capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiere, ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del Gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada Municipio de los pueblos damnificados se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez de primera instancia, si le hubiere, y en su defecto el municipal, Cura párroco más antiguo, el último ex-Alcalde de la población y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales distribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe se invierta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura,

empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalen á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales, y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada á la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la suya general, remitiéndolas para su censura á la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses que establece la ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Distribución acordada por Real orden de esta fecha del crédito de un millón de pesetas concedido por ley de 16 de los corrientes para aliviar la situación en que se encuentran las provincias que han sufrido daños con motivo de los temporales de

aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades.

PROVINCIAS.	CONCESION. Pesetas.	PROVINCIAS.	CONCESION. Pesetas.
Alicante.	100.000	Murcia.	100.000
Almería.	10.000	Oviedo.	30.000
Badajoz.	10.000	Palencia.	10.000
Cádiz.	20.000	Santander.	65.000
Córdoba.	20.000	Sevilla.	90.000
Coruña.	12.000	Valencia.	25.000
Gerona.	5.000	Valladolid.	25.000
Granada.	90.000	Zamora.	30.000
Jaen.	40.000		860.000
León.	40.000	Remanente para amplia- ciones y rectificaciones ulteriores.	140.000
Lérida.	40.000	TOTAL.	1.000.000
Logroño.	15.000		
Lugo.	3.000	Madrid 19 de Febrero de 1895.— Ruiz y Capdepón.	
Málaga.	80.000	(Gaceta del día 20 de Febrero.)	

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Enero de 1895.—Año económico de 1894 á 1895.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	>	1200	87	>	2936 13
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>	>	>
Repartimiento.	458858	>	135897	>	>	322961 >
Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
Beneficencia.	10879	27	2300	>	>	8579 27
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	22968	>	>	>	>	22968 >
Empréstitos.	>	>	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>
Resultas.	58659	53	>	>	>	58659 53
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	49558	32	49558	32 >
Reintegros.	>	>	659	34	659	34 >
Intereses de demora.	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	217342	05	217342	05 >
	555501	80	406957	58	267559	61 416103 93
PAGOS.						
Administración provincial.	93681	>	37065	63	>	56615 37
Servicios generales.	16000	>	4263	>	>	11737 >
Obras obligatorias.	55900	>	19166	36	>	36733 64
Cargas.	6298	>	1815	58	>	4482 42
Instrucción pública.	13124	>	2874	38	>	10249 62
Beneficencia.	206039	>	84042	84	>	121996 16
Corrección pública.	16374	>	7451	53	>	8922 47
Imprevistos.	10184	20	5317	30	>	4866 90
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>	>	>
Carreteras.	126068	60	28848	97	>	97219 63
Obras diversas.	>	>	>	>	>	>
Otros gastos.	11833	>	6447	48	>	5385 52
Resultas.	>	>	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	49558	32	49558	32 >
Ampliación.	>	>	119701	34	119701	34 >
	555501	80	366552	73	169259	66 358208 73
EXISTENCIA EN CAJA.	>	>	40404	85	>	>

Palencia 31 de Enero de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 15 de Febrero de 1895.

La Comisión acordó aprobar el balance de las operaciones realizadas hasta fin de Enero y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel de la Plaza.—El Secretario, P. A., Luis Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la rectificación del apéndice para el próximo ejercicio, pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que sea.

Torquemada 17 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Saturnino Acitores.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Formado por el mismo y Junta pericial el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, como asimismo la adición de lo que corresponde á urbana, cuyos documentos sirvieron de base para la derrama á los repartos de 1895 á 96, se hallan éstos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlos y reproducir reclamaciones con arreglo á derecho, cuyo período de publicación empezará á contarse desde que tenga lugar la inserción del mismo en el *Boletín Oficial* de esta provincia, transcurrido éste no serán admitidas ninguna de las que se presentaren.

Villabermudo 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Urbano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse del mismo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndoles que si dejan transcurrir este plazo no les serán atendidas aquéllas por justas y legales que sean.

Barruelo 19 de Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Martín Zapico.

Anuncios particulares.

Se venden cuarenta obradas de tierra de buena calidad, treinta y ocho cuartas de viña, una casa, lagar y dos bodegas con envases, sitas en término de Gozón y Villaproviano, así como un censo contra el Ayuntamiento de Gozón y una casa sita en el casco de la villa de Saldaña.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden verse con su dueña D.^a María Candelas Blanco, vecina de Saldaña, donde podrán enterarse de los títulos de propiedad y demás condiciones.

1—3

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas de encina de dos ó tres cortas ó rozas de la dehesa de Villandrando, situada en término de Cordovilla la Real é inmediata á Quintana del Puente, puede tratar con su Administrador Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan, núm. 31.

3—10

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años, á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

ESCALAFON general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha, y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892.

(Continuación.)

Número en la clase...	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS.	NATURALEZA.		Edad. — AÑOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
		LOCALIDAD.	PROVINCIA.		En el empleo.			En la Administración del Estado.				
					Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.		
37	D. Juan Rodríguez Molina.	Gallur.	Zaragoza.	52	"	1	16	12	7	8	"	"
38	José Alonso Jiménez.	Madrid.	Madrid.	38	"	1	7	14	1	15	"	"
39	Alfonso González Núñez.	Puerto de Vega.	Oviedo.	40	"	"	26	3	6	17	"	"
40	Manuel Kreisler y Ubago.	Granada.	Granada.	34	"	"	23	5	"	23	"	"
Oficiales de segunda clase de Administración civil.												
ACTIVOS.												
1	D. Valeriano Arias y Giner (en comisión).	Málaga.	Málaga.	62	8	1	29	18	3	24	Administrador Depositario del Hospital del Carmen.	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante 11 meses y 25 días. Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente á la dozava parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
2	Manuel Pérez y Pérez (en comisión).	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.	45	3	8	20	12	4	4	Gobierno de la provincia de Alicante.	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de tercera clase durante 4 años, 5 meses y 19 días.
3	Pedro de Alcántara García y Navarro (en comisión).	Córdoba.	Córdoba.	52	21	7	28	31	"	6	Administrador Depositario del Hospital de Jesús Nazareno.	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de tercera clase durante 3 años, 5 meses y 27 días. Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente á la dozava parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
4	Juan Madrid y Caballero.	Toledo.	Toledo.	52	11	11	11	18	6	"	Administrador Depositario del Hospital del Rey en Toledo.	Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente á la dozava parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
5	Eduardo Viota y Soliva.	Madrid.	Madrid.	56	10	7	9	18	6	25	Administrador Depositario del Manicomio de Santa Isabel en Leganés.	Con arreglo al art. 8.º del reglamento de 12 de Mayo de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente á la dozava parte de la consignación anual para gastos del referido Manicomio.
6	Nicomedes Estévez Martínez.	San Miguel de Tabagón.	Pontevedra.	37	5	3	21	6	"	6	Gobierno de la provincia de Córdoba.	"
7	Fermín Carnero y Martínez.	Madrid.	Madrid.	46	4	11	20	20	8	19	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.	"
8	Enrique Fernández y Rodríguez.	Madrid.	Madrid.	35	4	4	25	4	4	25	Idem.	"

Número en la clase...	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS.	NATURALEZA.		Edad. AÑOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
		LOCALIDAD.	PROVINCIA.		En el empleo.			En la Administración del Estado.				
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
9	D. Mariano Barsi Contardi.	Madrid.	Madrid.	50	3	1	19	3	1	19	Secretario de la Junta general de Señoras para el servicio de la Beneficencia.	
10	Francisco Llaguno y Carranza.	Madrid.	Madrid.	36	3	1	"	11	8	6	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.	"
11	Ramón Mejuto y Carregal.	Mellid.	Coruña.	52	3	"	23	15	7	1	Idem.	"
12	Emilio García de la Peña y Rodríguez.	Salamanca.	Salamanca.	34	2	11	27	3	3	12	Idem.	"
13	Gerardo Gavilanes y Bouliver.	Madrid.	Madrid.	29	2	"	23	11	8	26	Idem.	"
14	José Manuel Boyarizo.	Madrid.	Madrid.	39	1	11	21	1	11	21	Gobierno de la provincia de Madrid.	"
15	Antonio Octavio de Toledo.	Corella.	Navarra.	34	1	11	20	5	4	5	Idem de Zaragoza.	"
16	Juan Lorenzo de la Vera y Blanco.	Berlanga.	Badajoz.	40	1	11	17	11	7	6	Idem de Toledo.	"
17	Fernando Venero y Carredano.	Riba.	Santander.	41	1	11	13	9	5	1	Idem de Murcia.	"
18	Juan de Dios Esquer y Nogueira.	Valencia.	Valencia.	24	1	11	13	5	2	1	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.	"
19	Alfredo Peña y Lastra.	Piedrahita.	Avila.	30	1	10	24	4	3	13	Gobierno de la provincia de Valladolid.	"
20	Jacinto Banquerí y Roldán.	Barcelona.	Barcelona.	43	1	10	9	2	7	6	Idem de Oviedo.	"
21	Cárlos Nieto Barrajón.	Quintanar de la Orden.	Toledo.	51	1	10	7	8	8	16	Idem de Barcelona.	"
22	Florencio Estébanez Herrero.	Sedano.	Burgos.	44	1	8	6	11	11	1	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.	"
23	Fermin Rodríguez y González.	Melgar de Arriba.	Valladolid.	48	1	6	22	4	8	6	Sección de Vigilancia del Gobierno de la provincia de Madrid.	"
24	Dionisio Martín Fernández.	Las Palmas.	Canarias.	36	1	2	16	7	6	12	Gobierno de la provincia de Barcelona.	"
25	Eulogio Saturio Fernández y Montalvo.	Villatobas.	Toledo.	30	1	1	26	4	6	19	Idem de Burgos.	"
26	Arturo Egozcue Navarro.	Pamplona.	Navarra.	52	1	"	15	1	"	15	Sección de Vigilancia del Gobierno de la provincia de Barcelona.	"
27	Alberto Sánchez Roldán.	Madrid.	Madrid.	21	"	6	"	"	9	"	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.	"
28	Agustín Fustegueras y Casas.	Madrid.	Madrid.	32	"	3	15	15	5	4	Idem.	"
CESANTES.												
1	D. Tomás Rodríguez y Alonso.	Madrid.	Madrid.	66	"	8	28	21	6	27	"	Disfruta 1.375 pesetas de haber anual como cesante, según certificación de la Junta de Pensiones civiles de 28 de Octubre de 1874.
2	Pedro Boliu y Cámara.	Málaga.	Málaga.	32	2	11	23	12	11	12	"	Por reforma.
3	Adolfo Ruiz Gutiérrez.	Málaga.	Málaga.	30	2	6	12	4	4	14	"	Idem.
4	Eduardo Caballero y Camacho.	Manzanares.	Ciudad Real.	48	2	4	10	25	1	4	"	Idem.
5	Casimiro López Chavarri y Marco.	Valencia.	Valencia.	32	1	11	27	3	1	11	"	Por supresión.
6	Juan Pedro Bourenau y Hernández.	Málaga.	Málaga.	28	1	9	"	7	9	13	"	Por reforma.
7	Francisco de Prada y Castaño.	Palma de Mallorca.	Baleares.	35	1	3	"	4	3	11	"	Por supresión.
8	Cristóbal de la Plaza Queiruga.	Cábia Grande.	Granada.	62	"	11	28	"	11	28	"	Idem.
9	Antonio Campos Torreblanca.	"	"	"	"	7	22	"	7	22	"	Por reforma.
10	Jesús Pérez Fernández de la Ahuja.	Avila.	Avila.	38	4	3	22	15	10	16	"	"
11	Celso García Monje.	Plasencia.	Cáceres.	56	3	8	19	11	7	17	"	"
12	Ramón Balbín y Lozana.	"	Oviedo.	41	3	5	16	9	"	23	"	"
13	José María Méndez Bartolomé.	Madrid.	Madrid.	49	3	3	24	22	8	26	"	"
14	Agustín Ternero é Ibarra.	Marchena.	Sevilla.	36	3	3	19	3	3	19	"	"
15	Benito Mocoroa y Olano.	Tolosa.	Guipúzcoa.	31	3	"	10	3	"	10	"	"
16	Enrique Godínez y Estéban.	Madrid.	Madrid.	49	2	9	23	2	9	23	"	"
17	José Muñoz Escámez.	Sierro.	Almería.	29	2	4	7	2	4	7	"	"
18	Joaquín Delgado y Sánchez de Castilla.	Avila.	Avila.	29	2	3	7	2	3	7	"	"
19	Mariano Claver Pérez.	Huesca.	Huesca.	31	2	2	9	2	2	9	"	"